



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N°1

31958 / 2010 UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES Y  
OTRO c/ BANCO MACRO S.A. s/SUMARISIMO  
JUZGADO COMERCIAL 1 - SECRETARIA N° 1.-.

Buenos Aires, de agosto de 2020.- DK

Atento el estado de autos, procede proveer el pedido de homologación del acuerdo presentado en autos por las partes con fecha 11 de marzo de 2020, y su readecuación de fecha 17 de julio de 2020.

Ahora bien, más allá de las observaciones señaladas en el informe técnico-jurídico presentado por el Programa para la Protección de los Usuarios y Consumidores, receptadas por la Sra. Fiscal en sus dictámenes de fs. 2021/2044 y fs. 2125, dicha Magistrada no formuló oposición a la homologación del acuerdo transaccional arribado entre las partes.

En este contexto, existen diversos fundamentos que abonan a la conveniencia de la homologación solicitada, aun ponderando las observaciones del Ministerio Público Fiscal, conforme las siguientes consideraciones:

- i)** No están prohibidos los acuerdos conciliatorios.
- ii)** Si el acuerdo es transaccional y hay concesiones recíprocas,



la obligación litigiosa se extingue. (art. 832 del Código Civil y mod. por art. 1641 del CCCN).

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho que “...*La transacción es un acto jurídico cuya finalidad es extinguir obligaciones o relaciones jurídicas dudosas o litigiosas, para lo cual las partes se efectúan concesiones recíprocas (C.Civ: 832); son sus requisitos el compromiso de voluntades, la existencia de concesiones recíprocas que deben hacerse las partes y la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas (CNCiv., sala E, 28/11/1991, "Arizcuren, Rosa Esther y otro c/ Casano, Leticia s/ Nulidad de acto jurídico"); en cuanto a la naturaleza jurídica del instituto, algunos autores concuerdan que la transacción presenta los caracteres de un verdadero contrato (vgr. Segovia y Salvat), mientras que otros (vgr. Colmo y Lafaille) que se trata de un acto jurídico bilateral, una convención liberatoria y no un contrato, pues extingue obligaciones en vez de hacerlas contraer, que es el efecto propio de un contrato (cfr. Luis María Rezzónico, "Estudio de las obligaciones en nuestro Derecho Civil", Editorial Depalma, p. 425). (C.N.Com, Sala E, 11/11/2009 “NOVA PHARMA CORPORATION SA C/ 3M ARGENTINA SA S/ ORDINARIO (LL 19.4.10 F. 114424)”.*

**iii)** Agréguese que, de este modo, se pondría fin a un litigio iniciado en el año 2010, y el contexto inflacionario y de devaluación cambiaria de público conocimiento sostienen la tesis homologatoria aquí decidida.

**iv)** Cabe agregar que el Tribunal coincide con lo establecido por el Programa de Protección para los Usuarios y Consumidores en el punto 6.5 de su dictamen, y en razón de ello, una vez presentada la certificación contable convenida, se evaluará la necesidad de agregar nuevas formas de publicidad, si de tal informe se evidencia una ineficiente restitución de los montos acordados.



v) A todo evento, se deja constancia que la fecha de cese en el cobro de los cargos objeto de devolución ocurrió el 1/01/2015, lo que se encuentra acreditado con la ampliación de la certificación contable acompañada en autos.

vi) Asimismo, el Tribunal advierte que los montos a restituir surgen tanto de la certificación contable acompañada al acuerdo, como del informe pericial contable llevado a cabo en las presentes actuaciones.

Conforme lo expuesto, **Se Resuelve:** Hacer lugar a la solicitud efectuada por las partes el 17.7.2020 y en virtud de ello, toda vez que el acuerdo al que han arribado no resulta contrario al orden público, **homológaselo.**

Cúmplase con la totalidad de la publicidad propuesta por las partes.

Oportunamente, a los fines de notificar la homologación aquí ordenada, dese vista al Sr. Agente Fiscal, a sus efectos.

**Notifíquese.**

Firme, cúmplase con la inscripción del acuerdo en el Registro Público de Procesos Colectivos.

*Alberto Alemán*  
*Juez*

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIANO  
CONDE  
Date: 2020.08.26 08:58:57 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by ALBERTO  
DANIEL ALEMAN  
Date: 2020.08.26 10:29:17 ART



#22969539#264976421#20200825215950983